



RESOLUCION N°

0205
05 ABR 2017

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 699 de 1971 reglamentaria de los usos y aprovechamientos del Río Sicarare, el INDERENA otorgó concesión en cantidad de 380 lts/seg, a nombre del señor ARTURO SARMIENTO. De acuerdo a los estudios de reglamentación, dicha asignación se otorgó en beneficio de los predios Santa Teresa, Cacao y Esperanza 1 y 2. Posteriormente, a través de la resolución N° 089 del 21 de marzo de 1995, Corpocesar disminuyó la asignación en citas a 290 lts/seg y el litraje deducido (90 lts/seg) se otorgó de la siguiente manera:

1. Lote la Montaña: 45 lts/seg para ser captados por bombeo del afluente del río sicarare llamado caño azul, en turnos de 6 horas 55 minutos diarios, cuando haya riego. Concesión a nombre de MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR, MARIA LUCIA, ARTURO, MIGUEL EDUARDO Y MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ. Predio El Descanso jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.
2. Lote Las Delicias: 45 lts/seg para ser captados por un canal existente cerca al límite con la parcelación Iberia. De este canal se podrá tomar el recurso hídrico para irrigar por bombeo el lote que no es posible regar por gravedad. Concesión a nombre de MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR, MARIA LUCIA, ARTURO, MIGUEL EDUARDO Y MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ. Predio el Descanso jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Que por Acto Administrativo N° 0947 de fecha 4 de septiembre de 2012, Corpocesar otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria N° 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria N° 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria N° 900187756-7. El traspaso de concesión se otorgó de la siguiente manera:

PREDIOS	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
Motobomba (donde se encuentra Santa Teresa)	PALMAS PORORO S.A.S.	80
El Cacao	PALMAS PORORO S.A.S.	100
Total		180

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
La Esperanza	PALMAS SICARARE S.A.S	110
Total		110

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
El Descanso (donde está el punto de toma Las Delicias)	PALMAS TAMACA S.A.S.	45
El Descanso (donde está el punto de toma La Montaña)	PALMAS TAMACA S.A.S.	45
Total		90

Que la corriente Río Sicarare es una corriente reglamentada por el INDERENA mediante resolución No 699 de 1971. Las resoluciones Nos 089 de 1995 y 0947 de 2012, modificaron en lo pertinente la resolución anteriormente citada.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya expedido nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Sicarare, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado nueva reglamentación. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras no se haya efectuado nueva reglamentación.

Que la corriente Río Sicarare es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C N° 79.29.9811 en calidad de representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, solicitó modificación (corresponde a traspaso) de la concesión para aprovechar aguas subterráneas conforme a la Resolución N° 699 de 1971 modificada por las resoluciones Nos 089 del 21 de marzo de 1995 y la N° 0947 de fecha 4 de septiembre de 2012. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ. De acuerdo al certificado de existencia y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

- representación legal Palmas Sicarare S.A.S., “Absorbe mediante fusión a la Sociedad Palmas Pororó S.A.S. y Palmas Tamacá S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse”
2. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-13963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Descanso)
 3. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-5060 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Cacao)
 4. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-49817 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Motobomba)
 5. Copia del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-15341 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Esperanza)

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

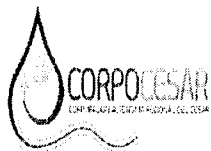
1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

-CORPOCESAR-

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que por la fusión mencionada, Palmas Sicarare S.A.S. solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerado como nueva titular de la concesión.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará por analogía en el presente proceso de traspaso de concesión de aguas y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

Que en la solicitud, el peticionario relaciona nuevos predios para que sean tenidos como beneficiarios de la concesión (predios beneficiarios requeridos, expresa en la solicitud). Tal situación no puede manejarse bajo la presente figura del traspaso de la concesión hídrica. Para ello, el interesado debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y presentar para cada predio la información y documentación correspondiente, informando además cómo será el sistema de conducción del recurso hídrico hacia los nuevos inmuebles. En ese evento se efectuará el trámite ordinario para modificación de la concesión, se fijaran y difundirán los avisos de ley, se practicará diligencia de inspección, y se determinará finalmente mediante Acto administrativo, si es procedente o no acceder a modificar la concesión existente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 699 de 1971 modificada por las resoluciones Nos 089 del 21 de marzo de 1995 y la N° 0947 de fecha 4 de septiembre de 2012.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado nueva reglamentación del Río Sicarare.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

de

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° 0205 de 05 ABR 2017 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

PARAGRAFO 2: Los caudales que finalmente se traspasan a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, son los establecidos en la resolución No 0947 del 4 de septiembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 699 de 1971 modificada por las resoluciones Nos 089 del 21 de marzo de 199 y la N° 0947 de fecha 4 de septiembre de 2012, PALMAS SICARARE S.A.S. debe cumplir las siguientes:

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Sembrar 53.960 árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente Río Sicarare, sobre la cual se otorga el traspaso de la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

CORPOCESAR-

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

PARAGRAFO: En el evento en que PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, no disponga de terrenos con la extensión superficial suficiente para establecer el número de árboles a plantar, deberá probarlo y en reemplazo de la anterior obligación, entregar a la Corporación el doble del número de los árboles señalados, es decir deberá entregar 107.920 árboles. En este evento, la entrega debe realizarse en la sede de Corpocesar Valledupar (Subdirección General del Área de Gestión Ambiental), dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dichos arboles serán utilizados por la entidad, en sus proyectos de gestión ambiental.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9, o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0205

-CORPOCESAR-

05 ABR 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Sicarare, en beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S., con identificación tributaria N° 900.169.906-9.

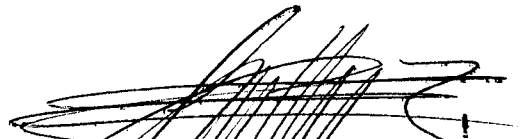
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 05 ABR 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista
Expediente: CJA 069-1994

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181